

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **020**

Fecha: 27 DE MAYO DE 2022 7:00 A.M.

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003008 2007 00593	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	BENJAMIN FLOREZ PARRA	Auto niega medidas cautelares	26/05/2022		
41001 4003008 2008 00283	Ejecutivo Singular	INVERSORA PICHINCA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	EDUARDO TORRES PIFANO	Auto decreta medida cautelar	26/05/2022		
41001 4003008 2011 00134	Ejecutivo Mixto	CHEVYPLAN S.A. SOCEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL antes MEGAPLAN S.A.	MARIA NANCY PERDOMO SANCHEZ	Auto aprueba remate	26/05/2022		
41001 4003008 2011 00447	Ejecutivo Mixto	PIJAOS MOTOS S.A.	SANDRA MILENA LADINO	Auto aprueba liquidación	26/05/2022		
41001 4003008 2012 00404	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI	JAIME ANDRES TRUJILLO ARTUNDUAGA	Auto ordena entregar títulos	26/05/2022		
41001 4003008 2012 00447	Ejecutivo Singular	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	MARIA CLEMENCIA RINCON CERQUERA	Auto requiere AL PAGADOR DE UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	26/05/2022		
41001 4003008 2012 00650	Ejecutivo Singular	PIJAOS MOTOS S.A.	JAVIER VASQUEZ ZAMORA	Auto aprueba liquidación	26/05/2022		
41001 4003008 2013 00137	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	LUZ MARINA TORRES BUITRAGO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	26/05/2022		
41001 4003008 2013 00320	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO FONEDH	WILSON EDUARDO LEON PINZON	Auto decreta medida cautelar	26/05/2022		
41001 4003008 2017 00114	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JULIO CESAR VALDERRAMA	Auto reconoce personería A YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO	26/05/2022		
41001 4003008 2017 00535	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	CARLOS ANDRES BETANCOURT IBARRA	Auto reconoce personería A YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO	26/05/2022		
41001 4003008 2017 00537	Ordinario	ISAURO MURCIA PERDOMO	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA SE FIJA EL VIERNES 15 DE JULIO 2022, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA	26/05/2022		
41001 4003008 2017 00551	Ejecutivo Singular	DIANA MARIITZA CORONADO UNI	DAIBER ORLANDO MARTINEZ CLAROS	Auto resuelve Solicitud	26/05/2022		
41001 4003008 2017 00667	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LEONEL VALDERRAMA PEDREROS	Auto aprueba liquidación de costas	26/05/2022		
41001 4003008 2017 00683	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	SERGIO IVAN OSPINA CARO	Auto resuelve renuncia poder Y REQUIERE AL DEMANDANTE	26/05/2022		
41001 4003008 2017 00745	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION	LUZ ALBA LINARES ZAMORA	Auto decreta medida cautelar	26/05/2022		
41001 4003008 2018 00336	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	FRANN BENIGNO RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	26/05/2022		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO : BENJAMIN FLOREZ PARRA
RADICADO : 41-001-40-03-008-2007-00593-00

Al despacho se encuentra solicitud del doctor Orlando Erickson Rivera Ramirez donde pide embargo y secuestro de sumas de dinero que posea el demandado Benjamin Forez Parra; sin embargo, se debe advertir que mediante auto notificado el día 28 de noviembre de 2014, el juzgado decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, y aunque la parte demandante interpuso recurso contra el auto, este fue resuelto desfavorablemente, y mediante auto notificado el día 21 de mayo de 2015, se ordenó el archivo del presente proceso, por lo que en la actualidad se encuentra archivado.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado de la parte demandante, por lo manifestado en la parte motiva de este auto

SEGUNDO: Vuelva el proceso al archivo

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/MA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **27 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) mayo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. HOY (cesionario RODRIGUEZ INVERSIONES S.A.S.)
DEMANDADO: MARIA NANCY PERDOMO SANCHEZ
JOSE ALEXANDER PERDOMO SANCHEZ
RADICADO: 41-001-40-03-008-2011-00134-00

El día ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022), se llevó a cabo la diligencia de remate en pública subasta **VEHICULO AUTOMOTOR de PLACAS NVU-745, SERVICIO PARTICULAR MARCA CHEVROLET, LÍNEA D-MAX 4X2CD SATM, COLOR PLATA, NÚMERO DE MOTOR 784085, SERIE/CHASIS 8LBTF3FX90025923 MODELO 2009** de propiedad de MARIA NANCY PERDOMO SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía número 55.150.624, el cual se encuentra RETENIDO en el PARQUEADERO LOS PATIOS, ubicado en la calle 3 No.5 – 59 Municipio de Rivera - Huila

Es pertinente resaltar que el bien fue avaluado en la suma de **veintiocho millones seiscientos mil pesos (\$28.600.000)**, por lo tanto, siguiendo las voces del artículo 448 del Código General del Proceso, el precio base de la licitación fue al 70% del avalúo, lo cual equivale a **veinte millones veinte mil pesos (\$20.020.000)**

De esta manera y teniendo en cuenta que el cesionario del demandante es el único ejecutante, no se hizo necesario el pago del 40% de los dineros de conformidad con el inciso segundo del artículo 451.

En su oportunidad procesal, el rematante demostró mediante recibo de caja No. 205336665, fechado el 09 de febrero de 2022, el pago del 5% de que trata el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por el art. 12 de la Ley 1743 de 2004, equivalente al valor de dos millones cinco mil pesos (\$2.005.000).

Entonces lo procedente es impartirle su aprobación tal como lo establece el artículo 455 del Código General del Proceso, no sin antes advertir que las irregularidades que podían afectar la validez del remate se consideran saneadas, toda vez que no fueron alegadas antes de la adjudicación del bien, de conformidad con lo dispuesto por el art. 455 ibídem, concordante con la reiterada Jurisprudencia constitucional en Sentencia T-323/14, en la que se señaló que “*la eventual contradicción quedó resuelta desde el año 2010 a partir de la expedición de la Ley 1395, que derogó el citado numeral segundo del artículo 141, de forma tal que debe entenderse que la regla que debe seguirse de allí en adelante es la contenida en los artículos 527 y 530 según la cual las nulidades deben alegarse antes de la adjudicación del bien que se produce en la diligencia de remate, so pena de considerarse saneadas.*”.

Con fundamento en lo anteriormente acaecido el Despacho ordenará a las partes realizar la actualización de la liquidación de crédito.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Sin más consideraciones y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

DISPONE.-

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes la anterior **DILIGENCIA DE REMATE** del bien **VEHICULO AUTOMOTOR de PLACAS NVU-745, SERVICIO PARTICULAR MARCA CHEVROLET, LÍNEA D-MAX 4X2CD SATM, COLOR PLATA, NÚMERO DE MOTOR 784085, SERIE/CHASIS 8LBTF3FX90025923 MODELO 2009** de propiedad de propiedad de MARIA NANCY PERDOMO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 55.150.624, efectuada el veintinueve (08) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (03:00 P.M.).

SEGUNDO. ADJUDICAR a favor del cesionario del demandante **RODRIGUEZ INVERSIONES S.A.S.**, identificado con Nit. No. 901.276.084-1, el bien **VEHICULO AUTOMOTOR de PLACAS NVU-745, SERVICIO PARTICULAR MARCA CHEVROLET, LÍNEA D-MAX 4X2CD SATM, COLOR PLATA, NÚMERO DE MOTOR 784085, SERIE/CHASIS 8LBTF3FX90025923 MODELO 2009** de propiedad de MARIA NANCY PERDOMO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 55.150.624 Esta adjudicación se hace a favor del cesionario del demandante, por un valor total de **cuarenta millones cien mil pesos (\$40.100.000)**.

TERCERO. DECRETAR el levantamiento de la medida que pesa sobre el bien rematado y adjudicado a **RODRIGUEZ INVERSIONES S.A.S.**, identificado con Nit. No. 901.276.084-1, para lo cual se oficiará lo pertinente a donde corresponda.

CUARTO. ORDENAR expedir copia del acta de la diligencia virtual de remate y de la presente providencia, para que se inscriba en el registro correspondiente en la Oficina de Transito y Movilidad de Neiva en el Sistema de Registro Histórico de Propietarios de Vehículos.

QUINTO. INFORMAR al Secuestre **VICTOR JULIO RAMIREZ MANRIQUE**, que el bien **VEHICULO AUTOMOTOR de PLACAS NVU-745, SERVICIO PARTICULAR MARCA CHEVROLET, LÍNEA D-MAX 4X2CD SATM, COLOR PLATA, NÚMERO DE MOTOR 784085, SERIE/CHASIS 8LBTF3FX90025923 MODELO 2009** de propiedad de MARIA NANCY PERDOMO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 55.150.624, fue rematado y adjudicado al cesionario del demandante RODRIGUEZ INVERSIONES S.A.S., identificado con Nit. No. 901.276.084-1, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir las cuentas comprobadas de su administración.

SEXTO. ORDENAR al rematante allegar copia del registro del bien para agregarla al expediente.

SÉPTIMO. COMUNIQUESE, por secretaria a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura el recaudo del impuesto que trata la Ley 11 de 1987.

Cúmplase,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

MA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 27 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: PIJAOS MOTOS S.A.
Demandado: SANDRA MILENA LADINO
Radicación: 41001400300820110044700
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOBLARQUI
DEMANDADO : JAIME ANDRES TRUJILLO ARTUNDUAGA
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2012-00404-00

En atención al escrito que eleva la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, procede el despacho a acceder a lo peticionado, por ser procedente, en consecuencia, esta Agencia Judicial,

RESUELVE.-

PRIMERO: ORDENAR PAGAR LOS TÍTULOS DE DEPOSITO JUDICIAL existentes en el presente proceso y que aparece en la relación que arroja el portal del Banco Agrario de Colombia, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA COOBLARQUI**.

SEGUNDO: Se autoriza para que retire y cobre dichos títulos a apoderada de COOBLARQUI, KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS con c.c. 1.075.245.242.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA
 Número Identificación 83040662
 Nombre JAIME ANDRES TRUJILLO ARTUNDUAGA
 Número de Títulos 127

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050000449192	12238676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	28/05/2010	07/06/2012	\$ 30.000,00
439050000449193	12238676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	28/05/2010	07/06/2012	\$ 30.000,00
439050000449194	12238676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	28/05/2010	07/06/2012	\$ 60.000,00
439050000449195	12238676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	28/05/2010	07/06/2012	\$ 30.000,00
439050000449196	12238676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	28/05/2010	07/06/2012	\$ 30.000,00
439050000449197	12238676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	28/05/2010	07/06/2012	\$ 30.000,00
439050000456330	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	30/06/2010	07/06/2012	\$ 30.000,00
439050000464070	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	18/08/2010	07/06/2012	\$ 30.000,00
439050000467502	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	03/09/2010	07/06/2012	\$ 30.000,00
439050000474216	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	12/10/2010	07/06/2012	\$ 30.000,00
439050000478423	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	05/11/2010	07/06/2012	\$ 30.000,00
439050000485600	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	14/12/2010	07/06/2012	\$ 30.000,00
439050000492437	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	28/01/2011	07/06/2012	\$ 30.000,00
439050000495151	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	08/02/2011	07/06/2012	\$ 30.000,00
439050000501403	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	14/03/2011	07/06/2012	\$ 30.000,00
439050000507356	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	18/04/2011	07/06/2012	\$ 30.000,00
439050000517071	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	13/06/2011	07/06/2012	\$ 30.000,00
439050000517073	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	13/06/2011	07/06/2012	\$ 60.000,00
439050000522226	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	13/07/2011	07/06/2012	\$ 30.000,00
439050000527521	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/08/2011	08/09/2015	\$ 30.000,00
439050000532537	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	08/09/2011	07/06/2012	\$ 30.000,00
439050000537384	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	07/10/2011	07/06/2012	\$ 30.000,00
439050000542630	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/11/2011	08/09/2015	\$ 30.000,00
439050000548161	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	13/12/2011	07/06/2012	\$ 30.000,00
439050000553765	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	18/01/2012	08/09/2015	\$ 30.000,00
439050000558444	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	14/02/2012	08/09/2015	\$ 60.000,00
439050000566722	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	03/04/2012	21/06/2013	\$ 60.000,00
439050000572419	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	08/05/2012	21/06/2013	\$ 60.000,00
439050000576073	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	01/06/2012	21/06/2013	\$ 60.000,00
439050000583222	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/07/2012	08/09/2015	\$ 120.000,00
439050000593568	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	12/09/2012	21/06/2013	\$ 60.000,00
439050000597408	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	03/10/2012	21/06/2013	\$ 60.000,00
439050000604785	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	27/11/2012	21/06/2013	\$ 60.000,00
439050000607179	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	05/12/2012	21/06/2013	\$ 60.000,00
439050000613825	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	18/01/2013	21/06/2013	\$ 60.000,00
439050000617494	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	11/02/2013	21/06/2013	\$ 120.000,00
439050000625240	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	02/04/2013	18/07/2014	\$ 60.000,00
439050000631364	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	09/05/2013	18/07/2014	\$ 60.000,00

43905000634191	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2013	18/07/2014	\$ 60.000,00
43905000641437	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	11/07/2013	18/07/2014	\$ 60.000,00
43905000646606	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	09/08/2013	18/07/2014	\$ 60.000,00
43905000652971	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	11/09/2013	18/07/2014	\$ 60.000,00
43905000658391	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	08/10/2013	18/07/2014	\$ 60.000,00
43905000662001	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	01/11/2013	18/07/2014	\$ 60.000,00
43905000668809	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	04/12/2013	18/07/2014	\$ 60.000,00
43905000676047	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	15/01/2014	18/07/2014	\$ 60.000,00
43905000678479	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	31/01/2014	18/07/2014	\$ 60.000,00
43905000683769	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2014	18/07/2014	\$ 60.000,00
43905000694150	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	02/05/2014	18/07/2014	\$ 60.000,00
43905000699769	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/06/2014	08/09/2015	\$ 60.000,00
43905000704967	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/07/2014	08/09/2015	\$ 120.000,00
43905000715228	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/09/2014	08/09/2015	\$ 60.000,00
43905000721630	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/10/2014	08/09/2015	\$ 60.000,00
43905000726748	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	31/10/2014	08/09/2015	\$ 60.000,00
43905000731354	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/11/2014	08/09/2015	\$ 60.000,00
43905000738048	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/01/2015	08/09/2015	\$ 60.000,00
43905000741097	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/01/2015	08/09/2015	\$ 60.000,00
43905000746427	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/03/2015	08/09/2015	\$ 60.000,00
43905000750988	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/04/2015	08/09/2015	\$ 60.000,00
43905000756257	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/05/2015	08/09/2015	\$ 60.000,00
43905000762175	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/06/2015	08/09/2015	\$ 60.000,00
43905000766723	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/07/2015	08/09/2015	\$ 60.000,00
43905000773458	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/08/2015	08/09/2015	\$ 120.000,00
43905000782475	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	02/10/2015	31/10/2016	\$ 60.000,00
43905000786529	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	30/10/2015	31/10/2016	\$ 60.000,00
43905000791458	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	01/12/2015	31/10/2016	\$ 60.000,00
43905000795280	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2015	31/10/2016	\$ 120.000,00
43905000803760	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	29/02/2016	31/10/2016	\$ 60.000,00
43905000814261	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	20/04/2016	31/10/2016	\$ 60.000,00
43905000817014	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	03/05/2016	31/10/2016	\$ 60.000,00
43905000822700	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	08/06/2016	31/10/2016	\$ 60.000,00
43905000832361	12138676	FABIO ENRICARLOS BALLESTEROHUMBERTO	PAGADO EN EFECTIVO	05/08/2016	31/10/2016	\$ 60.000,00
43905000832362	12138676	FABIO ENRICARLOS BALLESTEROHUMBERTO	PAGADO EN EFECTIVO	05/08/2016	31/10/2016	\$ 60.000,00
43905000832363	12138676	FABIO ENRICARLOS BALLESTEROHUMBERTO	PAGADO EN EFECTIVO	05/08/2016	31/10/2016	\$ 60.000,00
43905000832365	12138676	FABIO ENRICARLOS BALLESTEROHUMBERTO	PAGADO EN EFECTIVO	05/08/2016	31/10/2016	\$ 60.000,00
43905000832366	12138676	FABIO ENRICARLOS BALLESTEROHUMBERTO	PAGADO EN EFECTIVO	05/08/2016	31/10/2016	\$ 60.000,00
43905000832367	12138676	FABIO ENRICARLOS BALLESTEROHUMBERTO	PAGADO EN EFECTIVO	05/08/2016	31/10/2016	\$ 60.000,00
43905000832369	12138676	FABIO ENRICARLOS BALLESTEROHUMBERTO	PAGADO EN EFECTIVO	05/08/2016	31/10/2016	\$ 120.000,00
43905000838660	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	26/09/2016	31/10/2016	\$ 30.000,00
43905000839256	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	28/09/2016	31/10/2016	\$ 30.000,00

439050000842910	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2016	27/07/2017	\$ 30.000,00
439050000845878	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	10/11/2016	27/07/2017	\$ 30.000,00
439050000845939	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	10/11/2016	27/07/2017	\$ 30.000,00
439050000849123	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	05/12/2016	27/07/2017	\$ 30.000,00
439050000851498	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	22/12/2016	27/07/2017	\$ 30.000,00
439050000857348	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	02/02/2017	27/07/2017	\$ 30.000,00
439050000860982	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	02/03/2017	27/07/2017	\$ 30.000,00
439050000863873	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	30/03/2017	27/07/2017	\$ 30.000,00
439050000867446	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	27/04/2017	27/07/2017	\$ 30.000,00
439050000871352	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	30/05/2017	27/07/2017	\$ 30.000,00
439050000874808	12138676	CARLOS HUMBERTO COLLAZOS ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	28/06/2017	27/07/2017	\$ 60.000,00
439050000959598	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	24/05/2019	30/09/2020	\$ 160.421,00
439050000963471	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/06/2019	30/09/2020	\$ 160.421,00
439050000967914	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/07/2019	30/09/2020	\$ 160.421,00
439050000971484	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/08/2019	30/09/2020	\$ 160.421,00
439050000974947	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/09/2019	30/09/2020	\$ 160.421,00
439050000979050	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/10/2019	30/09/2020	\$ 160.421,00
439050000980782	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/11/2019	30/09/2020	\$ 200.000,00
439050000980783	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/11/2019	30/09/2020	\$ 200.000,00
439050000980784	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/11/2019	30/09/2020	\$ 200.000,00
439050000980785	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/11/2019	30/09/2020	\$ 531.914,00
439050000980786	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	08/11/2019	23/09/2021	\$ 200.000,00
439050000980787	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/11/2019	30/09/2020	\$ 200.000,00
439050000982454	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/11/2019	30/09/2020	\$ 160.421,00
439050000987511	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	20/12/2019	30/09/2020	\$ 320.842,00
439050000995516	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/02/2020	30/09/2020	\$ 160.421,00
439050000997921	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/03/2020	30/09/2020	\$ 160.421,00
439050001001349	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/04/2020	30/09/2020	\$ 160.421,00
439050001003714	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/05/2020	30/09/2020	\$ 160.421,00
439050001006209	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/06/2020	30/09/2020	\$ 160.421,00
439050001009374	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/07/2020	30/09/2020	\$ 160.421,00
439050001012490	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/08/2020	15/12/2020	\$ 160.421,00
439050001015377	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2020	15/12/2020	\$ 160.421,00
439050001017683	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/10/2020	15/12/2020	\$ 160.421,00

439050001027803	8040155827	COOPERATIVA DE CREDITO COMUNIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	09/02/2021	23/09/2021	\$ 1.331.914,00
439050001027804	8902010518	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO B	PAGADO EN EFECTIVO	09/02/2021	24/02/2021	\$ 2.406.315,00
439050001038102	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	PAGADO EN EFECTIVO	27/05/2021	23/09/2021	\$ 160.421,00
439050001041966	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	PAGADO EN EFECTIVO	29/06/2021	23/09/2021	\$ 160.421,00
439050001044799	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	PAGADO EN EFECTIVO	28/07/2021	23/09/2021	\$ 160.421,00
439050001048580	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	PAGADO EN EFECTIVO	31/08/2021	23/09/2021	\$ 160.421,00
439050001051453	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 160.421,00
439050001055736	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2021	NO APLICA	\$ 160.421,00
439050001057541	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 160.421,00
439050001061308	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	\$ 160.421,00
439050001063534	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2022	NO APLICA	\$ 320.842,00
439050001070029	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 160.421,00
439050001072055	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2022	NO APLICA	\$ 160.421,00

Total Valor \$ 14.852.773,00



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA
DEMANDADO : MARIA CLEMENCIA RINCON CERQUERA
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2012-00447-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora había solicitado se requiera a TESORERO Y/O PAGADOR de UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, para que informen con destino al proceso, la razón por la cual no ha tomado nota de la orden de embargo, el despacho,

RESUELVE.-

PRIMERO: REQUERIR a TESORERO Y/O PAGADOR de UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, para que tome nota de la medida cautelar de embargo y retención del salario de la señora **MARIA CLEMENCIA RINCON CERQUERA**, comunicada mediante oficio No. 2510 del 10 de agosto de 2017.

Remítase el oficio correspondiente por secretaria.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 13 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 001304

Señores
TESORERO Y/O PAGADOR
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
Ciudad.-

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA, identificado con c.c. 12.106.994 contra MARIA CLEMENCIA RINCON CERQUERA c.c. 55.160.442
Radicación No. 41-001-40-03-008-2012-00447-00

Por medio de la presente, me permito **REQUERIRLOS**, para que tomen nota de la medida cautelar de embargo y retención del salario de la señora **MARIA CLEMENCIA RINCON CERQUERA**, comunicada mediante oficio No. 2510 del 10 de agosto de 2017.

Sírvase efectuar los descuentos mensuales respectivos y situarlos a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta 410012041008 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Neiva, bajo los términos y con las consecuencias que señalan los numerales 9 y 10 del artículo 593 del C.G.P.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: PIJAOS MOTOS S.A.
Demandado: JAVIER VASQUEZ ZAMORA
Radicación: 41001400300820120065000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO POPULAR
DEMANDADO : LUZ MARINA TORRES BUITRAGO
RADICADO : 41-001-40-03-008-2013-00137-00

Una vez analizado el presente proceso, procede el despacho a decretar la terminación por desistimiento tácito, dando aplicación al artículo 317 de la ley 1564 de 2012, numeral 2, literal b del C. G. P., el cual establece la figura del desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4) ibídem.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, literal b):

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, **el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;...**”

A la luz de lo dispuesto por la norma en cita, observa este despacho que se dan los presupuestos para decretar el desistimiento tácito, comoquiera que se encuentra más que vencido el término estipulado en la ley, evidenciándose así la inactividad procesal por más de dos (2) años.

Con ese punto de partida, también se debe indicar los requisitos relacionados por la Corte Suprema de Justicia, entratándose de los memoriales que interrumpen el término de 2 años de inactividad. Sobre el particular, se considera menester traer a colación lo instruido por la H. Corte Suprema de Justicia en el proveído del 22 de abril de 2021, en el expediente Número STC4206-2021 y radicación n.º 63001-22-14-000-2021-00014-01, con ponencia del Honorable Magistrado TOLOSA VILLABONA

*“Así las cosas, es claro, no todo escrito interrumpe el término del desistimiento tácito, lo es aquél que da cuenta de la efectividad y materialización de la carga procesal que se ha ordenado, o **para el caso de los procesos ejecutivos donde existe sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, la interrupción se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido**”* (Negrilla por fuera del Texto)

En el presente caso, se encuentra que, si bien la demandante allegó el 23 de mayo de 2022, solicitud de copia de un auto de decreto de medidas, que por cierto no se dictó en el presente proceso, si no en el radicado 41001402200820130013700.

Por consiguiente, la solicitud descrita, no cumple con los requisitos para interrumpir el termino de inactividad de 2 años para decretar el desistimiento tácito, el cual se encuentra más que vencido desde el mes de febrero de 2021, contando incluso con los 6 meses de suspensión por la pandemia del Covid- 19, pues la última actuación data del 14 de agosto de 2018.

Por lo anterior, resulta imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** librese los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele a la parte demandante previo el pago del arancel judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 27 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO : JULIO CESAR VALDERRAMA
RADICADO : 41-001-40-03-008- 2017-00114-00

En atención a la petición elevada dentro del proceso de la referencia, a través del correo electrónico institucional del despacho, procede el despacho a reconocer personería jurídica para actuar como apoderada de la entidad ejecutante, conforme el poder otorgado por el representante legal de la entidad demandante, al profesional del derecho YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO. Así las cosas, esta Agencia Judicial,

RESUELVE.-

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en representación de la entidad ejecutante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**, a la abogada **YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.022.374.181**, portador de la **Tarjeta Profesional No. 288.948 del C. S. de la J.**, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO : CARLOS ANDRES BETANCOURT IBARRA
RADICADO : 41-001-40-03-008- 2017-00535-00

En atención a la petición elevada dentro del proceso de la referencia, a través del correo electrónico institucional del despacho, procede el despacho a reconocer personería jurídica para actuar como apoderada de la entidad ejecutante, conforme el poder otorgado por el representante legal de la entidad demandante, al profesional del derecho YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO. Así las cosas, esta Agencia Judicial,

RESUELVE.-

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en representación de la entidad ejecutante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**, a la abogada **YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.022.374.181**, portador de la **Tarjeta Profesional No. 288.948 del C. S. de la J.**, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ISAURO MURCIA PERDOMO y GLORIA AMPARO RIOS DE MURCIA
DEMANDADA: SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2017-00537-00

Atendiendo lo consignado en el Acta de Audiencia calendada 20 de mayo de 2022, procede el despacho a fijar nueva fecha para su realización, en consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: FIJAR el **viernes quince (15)** del mes de **julio** del año **dos mil veintidós (2022)** a las **nueve (9:00) de la mañana**, para que tenga lugar la Audiencia Única de que tratan los artículos 443 y 392 del Código General del Proceso, a fin de dirimir la Litis promovida. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación **LifeSize**, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiéndoles que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **27 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DIANA MARITZA CORONADO UNI
DEMANDADO: DAIBER ORLANDO MARTINEZ CLAROS
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2017-00551-00

Al Despacho se encuentra petición elevada por la parte actora a través de la que pretende que se oficie al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICIA NACIONAL, DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, con el fin de que le informe todos y cada uno de los procesos ejecutivos con sus respectivos números de radicación, que se cursan en contra del aquí demandado DAIBER ORLANDO MARTINEZ CLAROS.

De igual manera solicita que se requiera para que se dé información acerca del número de radicación de los procesos ejecutivos en los que en este momento se esté realizando el embargo del sueldo del demandado

Acredita que presentó derecho de petición a dicha entidad y allega respuesta en la cual se indica que es una autoridad, quien en uso de sus funciones debe exigir dicha información

Respecto a lo anterior, este despacho no encuentra conducente el oficiar a dicha entidad, pues no considera que este medio sea el idóneo para determinar los procesos en los que se encuentra demandado el señor DAIBER ORLANDO MARTINEZ CLAROS, pues la parte demandante puede realizar la búsqueda de dichos procesos sin necesidad de que sea el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICIA NACIONAL, DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO quien lo informe.

Por lo anterior este juzgado decide no oficiar a la entidad mencionada.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **27 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: LEONEL VALDERRAMA PEDREROS
Radicación: 41001400300820170066700
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADA: SERGIO IVAN OSPINA CARO
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2017-00683-00

Revisada la petición de parte y al ser procedente se ACEPTA la renuncia de la profesional del Derecho JENY PEÑA GAITAN como apoderada de la parte demandante, conforme a 73 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, se **CONCEDE** el término de treinta días (30) contados a partir de la ejecutoria de este auto para que la parte demandante otorgue nuevo poder a un profesional del derecho so pena de dar desistimiento tácito del que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **27 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION
DEMANDADO: LUZ ALBA LINARES ZAMORA
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2017-00745-00

Por reunir la presente solicitud los requisitos del art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada **LUZ ALBA LINARES ZAMORA**, identificada con la C.C.No. 36155280, en los siguientes establecimientos financieros con sede NEIVA: • BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, UTRAHUILCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BANCAMIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO COLPATRIA, BANCO COOMEDA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO VVB, BANCO MUNDO MUJER, BANCO COMPARTIR. **La medida se limita a la suma de \$10.000.000.**

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los inmuebles ubicados en la ciudad de Neiva, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 200-139661 y 200-20529, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, denunciados como de propiedad de la demandada **LUZ ALBA LINARES ZAMORA**, identificada con la C.C.No. 36155280.

Por **Secretaría** ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez